



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira doce (12) de octubre de 2023. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1862

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ HELENA VARON SAAVEDRA
DDO: STEVEN ALZATE APONTE
RADICACION: 76520-3184-002-2023-00476-00

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto al valor correspondiente al incremento del IPC de la cuota alimentaria, razón por la cual el despacho procederá a librar el mandamiento de pago aplicando el porcentaje correspondiente.

En consecuencia, se librara mandamiento de pago con la respectiva anotación.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia del acta de audiencia No. 1114318600-2017 del 30 de octubre de dos mil diecisiete (2017) suscrita ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto al embargo de las cuentas solicitadas en el acápite de medidas cautelares, el despacho accederá a decretarlas y en consecuencia remitirá las comunicaciones de las entidades que se informaron los correos electrónicos, debiéndose aportar por la parte interesada los correos de las demás, para comunicar la orden impartida.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor STEVEN ALZATE APONTE, y a favor de su hijo menor de edad, DAMIAN ALZATE VARON, representados legalmente por la madre señora LUZ HELENA VARON SAAVEDRA.

1. Por la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.

2. Por la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
3. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
4. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
5. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
6. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
7. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
8. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
9. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
10. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
11. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
12. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
13. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
14. Por la suma de trescientos doce mil doscientos setenta pesos mcte (\$312.270), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
15. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
16. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
17. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
18. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
19. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
20. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
21. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
22. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
23. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
24. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
25. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
26. Por la suma de trescientos veinte dos mil doscientos pesos mcte (\$322.200), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
27. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
28. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

29. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
30. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
31. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
32. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
33. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
34. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
35. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
36. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
37. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
38. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$334.444), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
39. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
40. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
41. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
42. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
43. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
44. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
45. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
46. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
47. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
48. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

49. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
50. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos mcte (\$339.828), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
51. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
52. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
53. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
54. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
55. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
56. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
57. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
58. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
59. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
60. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
61. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
62. Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$358.927), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
63. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
64. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
65. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
66. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
67. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
68. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
69. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
70. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
71. Por la suma de cuatrocientos seis mil dieciocho pesos mcte (\$406.018), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualquier otras sumas de dinero que tenga a nombre del señor STEVEN ALZATE APONTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.049.366 de Cali, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W. Librar por secretaria los respectivos oficios a los correos electrónicos suministrados, en cuanto a las entidades BANCO MUNDO MUJER, ITAU, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, se requiere a la parte actora proceda indicar los correos electrónicos de dichas entidades para comunicar la orden correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor STEVEN ALZATE APONTE, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus hijos menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **13/10/2023**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab91c1f52395f90c5c1c267c9165e6a35fe6b1b20ba13ffc480c4c0621af9**

Documento generado en 12/10/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>